



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03297-2014-PA/TC  
CAJAMARCA  
MIGUEL ÁNGEL PAJARES RUIZ

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 2016

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Ángel Pajares Ruiz contra la resolución de fojas 143, de fecha 6 marzo de 2014, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que declaró la nulidad del concesorio de apelación e improcedente dicho recurso; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. De lo actuado se aprecia que
  - a. Mediante auto de fecha 6 de marzo de 2014 (Cfr. fojas 143), la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca declaró la nulidad del concesorio de apelación y, en tal sentido, lo declaró improcedente. Tal como se advierte del tenor de dicha resolución, el apelante no cumplió con puntualizar el vicio o yerro cometido por el juez de primera instancia o grado.
  - b. El demandante interpuso recurso de agravio constitucional contra dicho auto (Cfr. fojas 153).
  - c. Mediante auto de fecha 13 de mayo de 2014 (Cfr. fojas 157), se concedió dicha impugnación.
2. A la luz de lo expuesto, queda claro que el auto de fecha 6 de marzo de 2014 no califica como una resolución denegatoria en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional. Y es que, en los procesos de amparo, el Tribunal Constitucional solamente es competente para conocer resoluciones denegatorias expedidas en segunda instancia o grado, salvo en supuestos extraordinarios relacionados con narcotráfico, lavado de activos y terrorismo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03297-2014-PA/TC  
CAJAMARCA  
MIGUEL ÁNGEL PAJARES RUIZ

3. Por consiguiente, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que corresponde declarar la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional presentado al no ser competente para conocerlo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, **NULO** todo lo actuado desde fojas 157 e **IMPROCEDENTE** dicho recurso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*Ray Espinosa Saldaña*

Lo que certifico:

JAN 2017  
*Janet Otárola Santillana*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL